

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0213/2012**  
La Paz, 10 de febrero de 2012

**VISTOS:**

El Informe DAF 0070/2012, de fecha 06 de febrero de 2012, referido a la Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 365 de, señala "Una institución autárquica de derecho público", con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos.

Que, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental SAFCO, de fecha 29 de julio de 1990, establece en su Artículo 27 que el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable por la implantación de los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno, regulados por la presente Ley y aplicables en la entidad.

Que, el Artículo 3 de la Ley SAFCO, de fecha 20 de julio de 1990, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Decreto Supremo Nº 28631 de 8 de marzo de 2006, conforme al Artículo 74, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y económica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía,

Que, la Resolución Suprema Nº 225558, de fecha 01 de diciembre de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en sus cuatro Títulos y treinta Artículos, de aplicación obligatoria en el sector público, que constituye el conjunto de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, cuyo objetivo es la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los presupuesto públicos.

Que, el Ministerio Público de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Administrativa Nº 752 de fecha 30 de diciembre de 2005, aprobó el "Formato y Contenido Mínimo para la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota ANH 9870 ADM 2249/2011, de fecha 21 de diciembre de 2011, remitió el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto – ANH, al Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, para su compatibilización correspondiente.



Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 16/2012, de fecha 27 de enero de 2012, el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, comunica a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto, presentado, **es compatible**, con la Norma Básica del Sistema de Presupuesto, correspondiendo su aprobación del documento mediante Resolución expresa y debiendo remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, el Informe Técnico DAF 0070/2012, de fecha 06 de febrero de 2012, bajo referencia Informe de aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la ANH, concluye que corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la Institución, en el marco de las disposiciones vigentes.

Que, el Informe Legal DJ 0197/2012, de fecha 10 de febrero de 2012, establece que considerando las razones del Informe Técnico DAF 0070/2012, de fecha 06 de febrero de 2012 y siendo compatible el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con la Norma Básica del Sistema de Presupuesto, corresponde aprobarse mediante Resolución Administrativa, a efectos de que sea remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Viceministerio de Presupuestos y Contabilidad Fiscal, asimismo concluye que se debe aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en sus dos Títulos, tres Capítulos, veinticinco Artículos y un Anexo, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en sus dos Títulos, tres Capítulos, veinticinco Artículos y un Anexo, toda vez que es compatible con la Norma Básica del Sistema de Presupuesto y que se ha cumplido con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, siendo su observancia de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉGUNDO:** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

**TERCERO:** Disponer que las Direcciones y Jefaturas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



3. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

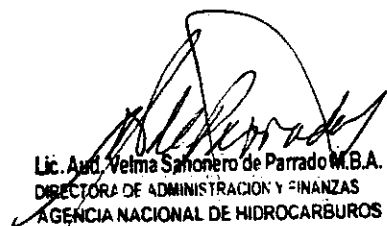


J. Marcelo Casas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

NOVIEMBRE 2011



Lic. Aud. Velma Saborero de Parrado M.B.A.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



## INDICE

|                                                                                                                 |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| TÍTULO I.....                                                                                                   | 4    |
| Artículo 1º Objeto y Alcance del Reglamento Específico.....                                                     | 4    |
| Artículo 2º Marco Normativo.....                                                                                | 4    |
| Artículo 3º Aprobación del Reglamento Específico.....                                                           | 5    |
| Artículo 4º Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.....                                                   | 5    |
| Artículo 5º Difusión.....                                                                                       | 5    |
| Artículo 6º Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.....                                                    | 5    |
| Artículo 7º Previsión.....                                                                                      | 5    |
| Artículo 8º Salvaguarda de Documentos.....                                                                      | 5    |
| Artículo 9º Organización y Responsabilidades Institucionales.....                                               | 5-7  |
| Artículo 10º Componentes del Sistema de Presupuestos.....                                                       | 7    |
| Artículo 11º Técnica Presupuestaria.....                                                                        | 7    |
| TÍTULO II.....                                                                                                  | 7    |
| COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....                                                                     | 7    |
| CAPITULO I.....                                                                                                 | 7    |
| SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....                                                                   | 7    |
| SECCIÓN I.....                                                                                                  | 7    |
| POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL<br>PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL.....               | 7    |
| Artículo 12º Definición de la Política Presupuestaria Institucional.....                                        | 7    |
| Artículo 13º Articulación con el Programa de Operaciones Anual.....                                             | 8    |
| SECCIÓN II.....                                                                                                 | 8    |
| PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....                                                                    | 8    |
| Artículo 14º Procesos de Elaboración del Presupuesto.....                                                       | 8    |
| Artículo 15º Estimación del Presupuesto de Recursos.....                                                        | 8-9  |
| Artículo 16º Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.....                                             | 9    |
| Artículo 17º Elaboración del Presupuesto de Gastos.....                                                         | 9-10 |
| Artículo 18º Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto.....                                                    | 10   |
| Artículo 19º Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de<br>Economía y Finanzas Públicas..... |      |





|                                                                               |       |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------|
| CAPITULO II.....                                                              | 11    |
| SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....                                   | 11    |
| Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria.....                 | 11    |
| Artículo 21° Ejecución del Gasto.....                                         | 11    |
| Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos.....                           | 11    |
| Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias.....                              | 11    |
| CAPITULO III.....                                                             | 11    |
| SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN<br>PRESUPUESTARIA..... | 11    |
| Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria.....                      | 11-12 |
| Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.....                     | 12    |





## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I.- El presente Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado, que reconoce la autonomía de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia hidrocarburífera.
- b) Ley No.1178 de 20 de julio 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley No. 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria.
- d) Ley No. 2137 de fecha 23 de octubre de 2000, que aprueba las modificaciones a la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.
- e) Ley del Presupuesto General del Estado o Ley Financial, que se aprueba en cada gestión.
- f) Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas con Resolución Suprema No. 225558 de 1° de diciembre 2005.
- g) Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
- h) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.
- i) Otras disposiciones legales que norman respecto los recursos y gastos de la Agencia Nacional de hidrocarburos.





### **Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico**

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá ser aprobado por Resolución expresa del Director Ejecutivo.

Para estos fines el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

### **Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

### **Artículo 5° Difusión**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

### **Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento**

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

### **Artículo 7° Previsión**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 8° Salvaguarda de Documentos**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

### **Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales**

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuestos.



**a) El Director Ejecutivo es responsable de:**

1. Aprobar el presupuesto institucional.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el marco de sus atribuciones y conforme las disposiciones legales vigentes.
3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales en el marco de sus atribuciones y conforme las disposiciones legales vigentes.
4. Aprobar el reglamento específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
5. Formular su presupuesto de funcionamiento.
6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos a la normativa legal inherente de Tesorería y Crédito Público.
7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto.
8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados.
9. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el (la) Director (a) de Administración y Finanzas cuatrimestralmente o cuando sea solicitado.
10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

**b) El (la) Director (a) de Administración y Finanzas es responsable de:**

1. La formulación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Director Ejecutivo.
2. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto.
3. Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto.
4. La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto.
5. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
6. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de Operaciones.
7. Remitir información de ejecución presupuestaria al Director Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.





8. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Director Ejecutivo para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
9. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto.
10. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados.
11. El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados.
12. El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos.

#### **Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto**

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto.
- b) Ejecución del Presupuesto.
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto.

#### **Artículo 11° Técnica Presupuestaria**

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

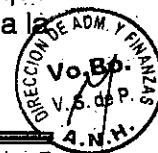
### **TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

#### **CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

##### **SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL**

#### **Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional**

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conjuntamente los Directores, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.





### **Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para la Agencia y verificando que los requerimiento del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

## **SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

### **Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto**

La elaboración del Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Apertura Programática.
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos.

### **Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos**

I.- El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
- c) Donaciones
- d) Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador y el código de entidad de la entidad de transferencia.

II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.





- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para Saldos de caja y bancos de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

### **Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar, asimismo lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

### **Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos**

- I.- El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

- II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

- III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.





- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los funcionarios, de acuerdo a la escala establecida y el monto del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 Sueldos, 12100 Personal Eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFPs para cubrir riesgo profesional, 2% Aporte para la vivienda, aporte patronal solidario 3% por Ley de Pensiones.

### **Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto**

El Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme al siguiente procedimiento.

- a) El Director Ejecutivo, ajustará el Proyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b) El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia, deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
  - 1. Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  - 2. Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  - 3. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
  - 4. Otros que se considere necesarios.

### **Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.



## **CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos, se compatibilizará con los Flujos de Caja y será sometida a consideración del Director Ejecutivo.

Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

### **Artículo 21° Ejecución del Gasto**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se registrarán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

### **Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos**

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Ejecutivo en coordinación con el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, deberán disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

### **Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias**

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director Ejecutivo, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

## **CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **Artículo 24° Informe de la ejecución presupuestaria**



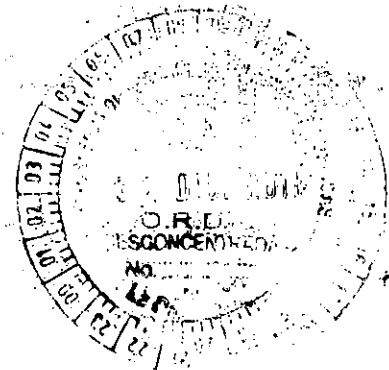
El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por el Director Ejecutivo, y para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

#### **Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria**

El Director Ejecutivo conjuntamente con el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Ejecutivo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.





La Paz, 21 de diciembre 2011  
ANH 9870 ADM 2249/2011

*Handwritten notes:*  
312 601 - 384  
2734  
312 601  
312 601  
312 601

Señor  
Lic. Salvador Emilio Pinto Marín  
**VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**  
Presente.


*Handwritten note:* UNPE/N.º 16/2012

**Ref.: Reglamento Específico del Sistema de presupuesto**

De mi consideración:

En atención a la nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE No. 3215/2011 de fecha 9 de diciembre de 2011, remito a usted para su compatibilización y aprobación correspondiente, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, elaborado según formato y Contenido Mínimo del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 752 de fecha 30 de diciembre de 2005, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Lic. Aud. Velma Sahonero de Parrado M.B.A.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VSdeP  
Adj.: File amarillo á fojas 14  
c.c.: DAF  
Archivo



# **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

**NOVIEMBRE 2011**





## INDICE

|                                                                                                                 |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| TÍTULO I.....                                                                                                   | 4    |
| Artículo 1º Objeto y Alcance del Reglamento Específico.....                                                     | 4    |
| Artículo 2º Marco Normativo.....                                                                                | 4    |
| Artículo 3º Aprobación del Reglamento Específico.....                                                           | 5    |
| Artículo 4º Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.....                                                   | 5    |
| Artículo 5º Difusión.....                                                                                       | 5    |
| Artículo 6º Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.....                                                    | 5    |
| Artículo 7º Previsión.....                                                                                      | 5    |
| Artículo 8º Salvaguarda de Documentos.....                                                                      | 5    |
| Artículo 9º Organización y Responsabilidades Institucionales.....                                               | 5-7  |
| Artículo 10º Componentes del Sistema de Presupuestos.....                                                       | 7    |
| Artículo 11º Técnica Presupuestaria.....                                                                        | 7    |
| TÍTULO II.....                                                                                                  | 7    |
| COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....                                                                     | 7    |
| CAPITULO I.....                                                                                                 | 7    |
| SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....                                                                   | 7    |
| SECCIÓN I.....                                                                                                  | 7    |
| POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL<br>PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL.....               | 7    |
| Artículo 12º Definición de la Política Presupuestaria Institucional.....                                        | 7    |
| Artículo 13º Articulación con el Programa de Operaciones Anual.....                                             | 8    |
| SECCIÓN II.....                                                                                                 | 8    |
| PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....                                                                    | 8    |
| Artículo 14º Procesos de Elaboración del Presupuesto.....                                                       | 8    |
| Artículo 15º Estimación del Presupuesto de Recursos.....                                                        | 8-9  |
| Artículo 16º Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.....                                             | 9    |
| Artículo 17º Elaboración del Presupuesto de Gastos.....                                                         | 9-10 |
| Artículo 18º Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto.....                                                    | 10   |
| Artículo 19º Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de<br>Economía y Finanzas Públicas..... | 10   |



|                                                                               |       |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------|
| CAPITULO II.....                                                              | 11    |
| SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....                                   | 11    |
| Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria.....                 | 11    |
| Artículo 21° Ejecución del Gasto.....                                         | 11    |
| Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos.....                           | 11    |
| Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias.....                              | 11    |
| CAPITULO III.....                                                             | 11    |
| SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN<br>PRESUPUESTARIA..... | 11    |
| Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria.....                      | 11-12 |
| Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.....                     | 12    |



## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I.- El presente Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### Artículo 2º Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado, que reconoce la autonomía de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia hidrocarburífera.
- b) Ley No.1178 de 20 de julio 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley No. 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria.
- d) Ley No. 2137 de fecha 23 de octubre de 2000, que aprueba las modificaciones a la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.
- e) Ley del Presupuesto General del Estado o Ley Financial, que se aprueba en cada gestión.
- f) Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas con Resolución Suprema No. 225558 de 1º de diciembre 2005.
- g) Decreto Supremo Nº 29881 de 7 de enero 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
- h) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.
- i) Otras disposiciones legales que norman respecto los recursos y gastos de la Agencia Nacional de hidrocarburos.



### **Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico**

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá ser aprobado por Resolución expresa del Director Ejecutivo.

Para estos fines el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

### **Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

### **Artículo 5° Difusión**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

### **Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento**

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

### **Artículo 7° Previsión**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 8° Salvaguarda de Documentos**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

### **Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales**

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuestos.



a) El Director Ejecutivo es responsable de:

1. Aprobar el presupuesto institucional.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el marco de sus atribuciones y conforme las disposiciones legales vigentes.
3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales en el marco de sus atribuciones y conforme las disposiciones legales vigentes.
4. Aprobar el reglamento específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
5. Formular su presupuesto de funcionamiento.
6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos a la normativa legal inherente de Tesorería y Crédito Público.
7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto.
8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados.
9. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el (la) Director (a) de Administración y Finanzas cuatrimestralmente o cuando sea solicitado.
10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El (la) Director (a) de Administración y Finanzas es responsable de:

1. La formulación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Director Ejecutivo.
2. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto.
3. Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto.
4. La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto.
5. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
6. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de Operaciones.
7. Remitir información de ejecución presupuestaria al Director Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.



8. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Director Ejecutivo para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
9. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto.
10. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados.
11. El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados.
12. El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos.

#### **Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto**

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto.
- b) Ejecución del Presupuesto.
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto.

#### **Artículo 11° Técnica Presupuestaria**

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

## **TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

### **CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL**

#### **Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional**

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conjuntamente los Directores, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.



### **Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para la Agencia y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

## **SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

### **Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto**

La elaboración del Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Apertura Programática.
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos.

### **Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos**

I.- El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
- c) Donaciones
- d) Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador y el código de entidad de la entidad de transferencia.

II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.



- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para Saldos de caja y bancos de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

### **Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar, asimismo lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

### **Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos**

I.- El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.



- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los funcionarios, de acuerdo a la escala establecida y el monto del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 Sueldos, 12100 Personal Eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFPs para cubrir riesgo profesional, 2% Aporte para la vivienda, aporte patronal solidario 3% por Ley de Pensiones.

### **Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto**

El Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme al siguiente procedimiento.

- a) El Director Ejecutivo, ajustará el Proyecto de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b) El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia, deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
  1. Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  2. Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  3. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
  4. Otros que se considere necesarios.

### **Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.



## **CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos, se compatibilizará con los Flujos de Caja y será sometida a consideración del Director Ejecutivo.

Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

### **Artículo 21° Ejecución del Gasto**

El (la) Director (a) de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

### **Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos**

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Ejecutivo en coordinación con el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, deberán disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

### **Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias**

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director Ejecutivo, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

## **CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **Artículo 24° Informe de la ejecución presupuestaria**



El (la) Director (a) de Administración y Finanzas, preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por el Director Ejecutivo, y para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

#### **Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria**

El Director Ejecutivo conjuntamente con el (la) Director (a) de Administración y Finanzas, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Ejecutivo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.